

ACTA 105

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83387
Postulado	Virgilio de Jesús Guzmán
Fecha/Hora	Miércoles, 13 de julio de 2016. 11:01 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jorge Iván Hoyos Tabares; **Postulado:** Virgilio de Jesús Guzmán, C.C. 70.160.932 de San Carlos - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, ex integrante de las FARC; **Fiscal Noventa y Ocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Sergio Alberto Aguilar Rodríguez; y, **Representantes de víctimas:** Luis Felipe López Castaño, Francisco Iván Muñoz Correa; Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarces@defensoria.edu.co, Luis Guillermo Rosas Walteros, María del Amparo Palacio Ortíz, Ana Juanita Vergara López y Nibe Amparo Arriaga Moreno, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura recordó a la audiencia que el pasado 21 de junio de 2016 (Acta 91), el señor defensor petitionó el aplazamiento de la diligencia toda vez que le faltaban los medios de convicción suficientes para acreditar la existencia de las

medidas de aseguramiento, en aquel entonces se dio lectura a certificación escrita expedida por el profesional especializado adscrito al Despacho, que daba cuenta del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad, impuesta por Magistrado con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 26 de noviembre de 2014. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:41:00).

El Despacho dejó constancia que durante el transcurso de la diligencia se hizo presente el representante de víctimas doctor Hernán Martínez, quien a continuación hizo su presentación y reportó su dirección para efectos de notificaciones: Calle 44 68A-50, Medellín.

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:41:00).

La Magistratura dejó constancia que a las partes e intervinientes se les dio traslado tanto de la documentación aportada por la defensa como la que obra en la actuación.

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes en sus intervenciones no se opusieron a la petición (00:40:00 a 00:45:00).

La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **VIRGILIO DE JESÚS GUZMÁN**, así como las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar a los Magistrado de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá y el Magistrado de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:45:00 a 01:02:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **VIRGILIO DE JESÚS GUZMÁN**, que figura como

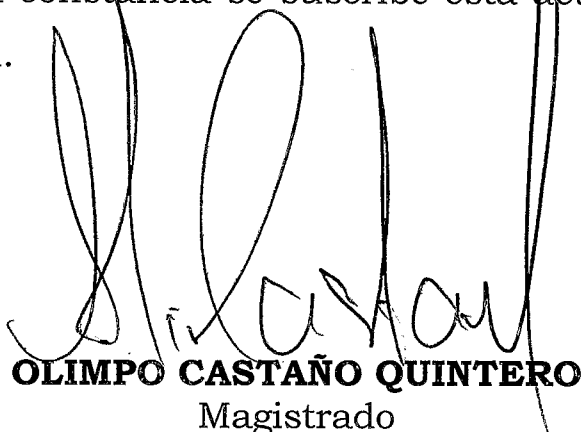
ANEXO 1, y que hará parte integral de esta Acta; el defensor señaló además que la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada (01:02:00 a 01:09:00).

Nuevamente el Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, respondiendo afirmativamente (01:09:00). A continuación se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, sin que ninguno se pronunciara sobre esta segunda solicitud.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, ordenó suspender la ejecución de la pena impuesta por la justicia ordinaria y dispuso compulsar copia de lo actuado a los Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a conforme lo decidido. De lo resuelto se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar, a fin de que se cumpla lo decidido (01:10:00 a 01:13:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:20 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 105 del 13 de julio de 2016.




MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho Delegada - DINAC



VIRGILIO DE JESÚS GUZMÁN
Postulado



JORGE IVÁN HOYOS TABARES
Defensor



SERGIO ALBERTO AGUILAR R.
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representantes de Víctimas



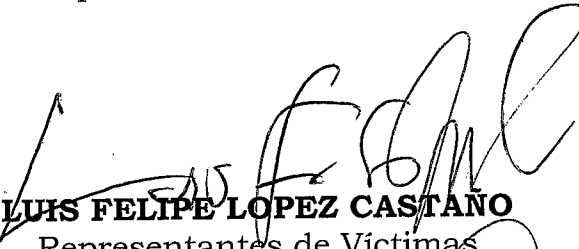
MARÍA DEL AMPARIO PALACIO O.
Representantes de Víctimas



NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representantes de Víctimas



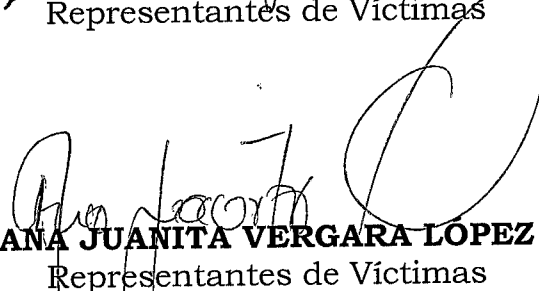
GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representantes de Víctimas



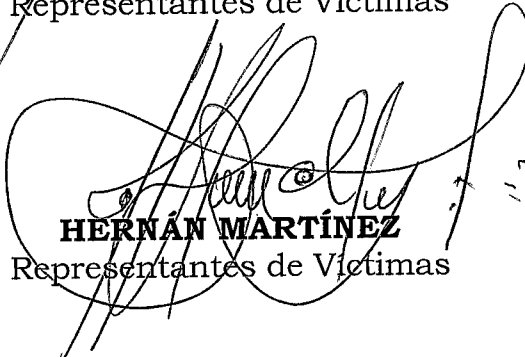
LUIS FELIPE LOPEZ CASTAÑO
Representantes de Víctimas



LUIS GUILLERMO ROSAS W.
Representantes de Víctimas



ANA JUANITA VERGARA LOPEZ
Representantes de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representantes de Víctimas



ANEXO 1 - ACTA 105 DEL 13 DE JULIO DE 2016

POSTULADO VIRGILIO DE JESÚS GUZMÁN

PENA A SUSPENDER QUE FUE IMPUESTA EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS
05000.31.07.001.2010.00062	Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	08.02.11	Homicidio agravado, Secuestro simple, Secuestro extorsivo agravado, Desaparición forzada y Extorsión agravada	Josè Gustavo Mejía Vélez, Carlos Alberto García Giraldo, Carlos Efraín López Ríos, León Darío García Vélez, David Mauricio Aristizábal Murillo, Oscar Darío Quiroz Zapata, Nulbio Duque Patiño, Cayetano Otálvaro Otálvaro, Huber Nevardo Posada Ramírez, Nicolás Alberto Ochoa Giraldo, Guillermo Maldonado Montoya, Jairo Alberto Zuluaga Toro, Jair de Jesús Giraldo Jaramillo, Jhon Alexander Correa Hernández, Albeiro de Jesús Caro Giraldo, Conrado Rendón Giraldo, Francisco Albeiro Ocampo Ocampo y Mauricio Posada Ochoa

